

**UNA LEY JUSTA Y UN MEREcido  
RECONOCIMIENTO.  
ALVARO NAVAJAS Y EL DERECHO FORAL  
CIVIL GUIPUZCOANO**

Jose M.<sup>a</sup> Aycart Orbegozo

---

Sus trabajos no fueron vanos.

El Parlamento Vasco en la Ley 3/1992, de 1 de Julio, del Derecho Civil Foral del País Vasco, ha recogido de manera exacta y fiel su doctrina sobre el tema, haciendo mención expresa y justa de su labor.

«Pese a todo, y cada vez con mayores dificultades, el pueblo guipuzcoano mantuvo su ordenación consuetudinaria, localizada en las zonas rurales. Esta ordenación, como puso de relieve el gran jurista guipuzcoano Don Alvaro Navajas, se centra en materias como la transmisión indivisa de la casa, la reversión troncal, la dote o la comunidad económica familiar».

Así reza el comentario inicial sobre el Libro III - Derecho Civil Foral de Guipúzcoa de la precitada Ley, reconociendo inusualmente en un texto legal, los desvelos de un jurista insigne.

La promulgación de esta ley y particularmente sus consideraciones sobre el presente y futuro del Derecho Civil Foral guipuzcoano, nos han hecho rememorar con emoción la personalidad y la sapiencia del buen amigo y compañero. Hemos repasado apresuradamente su biografía, intensa, apretada y profesoral: su entrañable figura de Abogado en ejercicio, siempre grato y entregado a sus causas; su vocación profesional en estado permanente de investigación; sus profundos estudios y análisis sobre los más diversos campos jurídicos y, específicamente, sobre el derecho propio de Guipúzcoa, publico o privado.

Desde un principio, a partir de su magnífica Tesis doctoral: «La ordenación consuetudinaria del caserío en Guipúzcoa», calificada de sobresaliente «cum laude» en la Universidad de Zaragoza, en 1972, y a través de conferencias, artículos, ensayos o intervenciones oportunas en Cursos o Jornadas sobre Derecho Foral, hemos podido seguir su firme y rectilínea propuesta para una posible restauración o confirmación del Derecho Civil Guipuzcoano.

En el Boletín de la R.S.B.A.P. del año 1989 (Año XLV - Cuadernos 1-2) se publicó uno de sus últimos trabajos sobre el tema, «Los ordenamientos jurídicos civiles en Guipúzcoa: pasado, presente y futuro», y en el que planteaba, una vez más, basándose en la existencia y vigencia de la Constitución de 1978 y el Estatuto de Autonomía de 1979, la posibilidad y la necesidad de actuar Finalizaba su interesante trabajo con estas afirmaciones o conclusiones terminantes:

«Por lo tanto hay que distinguir en este estadio, dos momentos claramente definidos:

- a) La Constitución y el Estatuto reconocen la existencia de un derecho consuetudinario y por lo tanto, lo que vienen a decir es que hay dos ordenamientos que se entienden, son contrapuestos, contradictorios, pues de otro lado la costumbre, cuya existencia se reconoce, lo es por no ser acorde con el ordenamiento hasta entonces vigente. Este es el primer caso.
- b) Un segundo momento es el de la conservación modificación y desarrollo de ese Derecho Civil Foral consuetudinario, que es lo que en estos momentos estamos pendientes que sea abordado por el legislador o legisladores vascos».

En el 2.º Congreso de la Abogacía Vasca, celebrado en Vitoria-Gasteiz los días 15 al 18 de Mayo de 1991, se abordó con decisión la problemática del Derecho Foral Civil Guipuzcoano mediante una Ponencia concreta, en cuya exposición y discusión estuvo siempre presente el recuerdo de la personalidad y el acertado criterio del compañero desaparecido. Sus Conclusiones han sido tenidas en cuenta en la elaboración y redacción de la Ley que comentamos. Así rezan las Conclusiones citadas:

### **PRIMERA:**

Expresar el profundo interés y especial consideración que merece a la representación de Abogados guipuzcoanos que forman parte de la ponencia, la indiscutible importancia y pervivencia de un Derecho Foral Civil Guipuzcoano consuetudinario, contando para ello, con el apoyo del resto de los compañeros presentes de los demás Territorios Históricos.

### **SEGUNDA:**

Solicitar de las Instituciones legislativas competentes, que, en la futura compilación de los Derechos Forales de los territorios Históricos de Alava y Vizcaya, actualmente en estudio y tramitación, se reconozca especialmente el derecho del Territorio Histórico de Guipúzcoa para desarrollar normativamente, y en el momento que estimen conveniente, los principios inspiradores y esenciales a su Derecho Foral Civil.

### **TERCERA:**

Proponer a la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Guipúzcoa la creación inmediata de una Comisión de estudio y seguimiento que, con la ayuda de las instituciones y entidades públicas y privadas que se estimen precisas, desarrolle un análisis completo, sobre el grado de implantación y aceptación actual de un Derecho Civil Foral Guipuzcoano, y en su caso, la conveniencia de su desarrollo positivo, precisando su alcance y límites.

Concordantemente la Ley ha recogido estos propósitos y en su Análisis de la Ley, explica:

«Sin embargo, existen serias dificultades no solamente para determinar el ámbito de vigencia de esta costumbre, sino también para fijar claramente su contenido, en lo que tienen de común, y especialmente en sus diferencias con el Derecho vizcaíno, navarro o alavés, lo que ha de esclarecerse con estudios similares a los que desde principios de siglo se hicieron sobre Alava y Bizkaia.

Entre tanto, ha parecido prudente no hacer definiciones precisas, y limitar el alcance de esta ley al reconocimiento de la vigencia del Derecho consuetudinario guipuzcoano, reservando su ordenación legal a un tiempo futuro, a la vista de los estudios que deberán promoverse por las instituciones autonómicas y forales».

Explicaciones que adquirieron fuerza dispositiva en el Art. 147 de la nueva Ley:

### **Artículo 147.-**

1. Se reconoce la vigencia de las costumbres civiles sobre la ordenación del caserío y del patrimonio familiar en Guipúzcoa las cuales deberán ser actualizadas por la ley del Parlamento Vasco.

2. El Gobierno Vasco y las instituciones forales de Guipúzcoa promoverán y estimularán los trabajos necesarios para que el derecho consuetudinario de dicho Territorio Histórico quede definitivamente formulado en los términos de su vigencia actual».

Es indudable que del clarividente criterio del Dr. Alvaro Navajas Laporte ha surgido esta importante disposición legal y nos es muy grato unirnos al reconocimiento expreso de su labor que figura en la misma Ley. Al propio tiempo, me parece conveniente resaltar que aún hay tarea pendiente y que han quedado abiertas las puertas para una necesaria labor de estudio e investigación hasta alcanzar la definitiva formulación de nuestro derecho consuetudinario guipuzcoano. La Ley lo ordena y en homenaje a nuestro compañero y amigo debemos de cumplir de buen grado tal exigencia,